

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 19

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1937

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO NUMERO 4 DE 1932. (ESTACION DE VIGILANCIA DE CONTRABANDOS).

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 07802

Publicada el: 10-06-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contrabando, Derecho Penal, Código de Comercio, Leyes aduaneras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.140

Rollo: 82

Posición: 2102

Acéptase una renuncia**RESOLUCION NUMERO 176**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, 7 de Junio de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Marcelino Marquínez del cargo de Personero Municipal del Distrito de Remedios, para el cual fué nombrado por Decreto N° 53 de 17 de Mayo de 1937; se le dan las gracias por los servicios prestados y se llama al Primer Suplente, señor Juan Rodríguez para que se encargue del puesto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se adiciona decreto sobre la Estación de Vigilancia de Arraiján****DECRETO NUMERO 19 DE 1937**

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se adiciona el Decreto número 4 de 1932.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La Estación de Vigilancia de Contrabandos, establecida por el Decreto número 4 de 1932 en la población de Arraiján, estará servida por empleados de la Renta de Licores y del Resguardo Nacional, bajo la jefatura del empleado que el Administrador General del Impuesto de Licores designe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nombramientos**DECRETO NUMERO 28 DE 1937.**

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se crea un puesto en la Capitanía del Puerto de Puerto Armuelles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Chiriquí Land Company ha sugerido la conveniencia de crear el puesto de Piloto o Práctico, para se-

guridad de los navíos que llegan por primera vez a la Bahía de los navíos que llegan por primera vez a la Bahía de Puerto Armuelles, y

Que los Capitanes de buques que vienen a dicho puerto no conocen las señales establecidas y, sobre todo, la manera de atracar al Muelle, y que es indispensable la intervención de un práctico en la materia.

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Piloto o Práctico al servicio de la Capitanía del Puerto de Puerto Armuelles con los deberes indicados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º El Piloto o Práctico no tendrá remuneración mensual alguna a cargo del Gobierno, pero sí podrá cobrar por los servicios que preste a las naves, honorarios no mayores de diez balboas (B. 10.00), a las compañías navieras o propietarias de naves a las cuales preste sus servicios.

Artículo 3º Nómbrase al señor Federico J. Barón Piloto o Práctico de la bahía de Puerto Armuelles, al servicio de la Capitanía del Puerto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 37 DE 1937.

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se crean unos empleos al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración General del Impuesto de Licores ha entrado en posesión del edificio construido por el Gobierno Nacional para dedicarlo al servicio de Mercado Público, y

Que es imprescindible hacer nombramientos de Guardianes de ese establecimiento,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los puestos de Guardián Diurno y Nocturno del nuevo edificio destinado a servir de Mercado Público situado en la Playa de esta ciudad en la Avenida Norte.

Artículo 2º Nómbrase Guardianes de día y de noche, respectivamente, a los señores Víctor de la Guardia y Pedro M. Ocampo, con sueldo mensual de CUARENTA BALBOAS (B. 40.00) cada uno.

Artículo 3º El sueldo mensual de estos empleados se imputará al Artículo 202 del Decreto de Presupuesto de Rentas y Gastos número 34 de 10 de los corrientes, que destina partida para atender el pago del personal de Muelles y Mercados.

Artículo 4º El aseo del expresado edificio estará a cargo de los Peones que designe el Administrador de la